



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

El Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por su presidenta la Licenciada Katia Verónica Uriona Gamarra, en lo sucesivo "TSE Bolivia", y el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, en adelante "CNE Ecuador", representado legalmente por su Presidente el Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, son entidades con capacidad para la celebración de convenios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y objetivos; por ello, manifiestan su voluntad de actuar en forma conjunta mediante la coordinación de acciones destinadas a mejorar el régimen democrático y el fortalecimiento institucional, para lo cual celebran el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes estipulaciones:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).**

#### **I. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE.**

1. La Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 225 y 226 manifiesta que el sector público comprende, entre otras instituciones a los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre otros; y, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su Artículo 25 numeral 17 que es función del Consejo Nacional Electoral el promover la formación cívica y democrática de la ciudadanía con enfoque intercultural.
3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Artículo 32, numerales 1 y 7, establece que el Consejo Nacional Electoral estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Presidente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, quien es su máxima autoridad administrativa y nominadora, y está facultado para celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley.

## **II. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

- a. El Artículo 12, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Estado se organiza y estructura su poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.
- b. El Artículo 205 del texto Constitucional, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragios, los Notarios Electorales, su jurisdicción, competencias y atribuciones se encuentran definidas en el texto Constitucional y leyes de la materia.
- c. El Artículo 206 de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral – TSE, es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional, por su parte el Artículo 208 del texto Constitucional, establece como una de sus funciones, la de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.
- d. El Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.
- e. El Artículo 11, Parágrafo I de la precitada Ley, determina que el Tribunal Supremo Electoral representa al máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales del exterior.
- f. El Artículo 19, de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, dispone que la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, ejerce la representación legal del Tribunal, y consecuentemente se encuentra facultada para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBJETO).**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el “CNE Ecuador” y



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



el "TSE Bolivia", tendientes a fortalecer el régimen democrático y funcionamiento de ambas instituciones a través del intercambio de experiencias, buenas prácticas electorales y la promoción, tutela y garantía de los derechos políticos y de participación democrática.

### **CLÁUSULA TERCERA.- (DEL ÁMBITO).**

Las partes establecen que el espacio de colaboración para el diseño e implementación de acciones de cooperación podrá abarcar las siguientes actividades:

- a. Proyectos de investigación conjunta.
- b. Asesoramiento y asistencia en materia electoral, con énfasis en la Certificación ISO 17582 y Gestión Electoral por Resultados.
- c. Democracia intercultural y paritaria.
- d. Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares de formación profesional.
- e. Difusión de publicaciones y eventos.
- f. Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común.
- g. Las demás que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio y el fortalecimiento institucional.

### **CLÁUSULA CUARTA.- (CRITERIOS DE COOPERACIÓN).**

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio, descansan en los siguientes principios:

**4.1** Las iniciativas y actividades que derivan del presente Convenio, deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada Parte, en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía.

**4.2** El Convenio contribuirá a la profundización de la vinculación y las relaciones de cooperación entre las instituciones firmantes. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

**4.3** Impulsar acciones conjuntas para que, en base a los datos del registro electoral, se creen las herramientas necesarias que permitan ubicar la población electoral de los nacionales residentes en cada uno de los países suscriptores del presente Convenio.

**4.4** Colaboración en actividades propias de cada fase de los procesos electorales de cada país.

**CLÁUSULA QUINTA.- (DERECHOS DERIVADOS DE OTROS COMPROMISOS).**

Las disposiciones del presente Convenio no perjudican los derechos y compromisos de las Partes derivados en otros Convenios Internacionales vinculantes.

**CLÁUSULA SEXTA. (ASPECTOS ECONÓMICOS).**

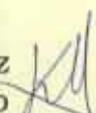
El presente Convenio Marco, no genera por sí solo obligaciones financieras para las Entidades suscriptoras. Cada acuerdo específico que se firmare con motivo de este Convenio, se regirá en sus aspectos económicos bajo el esquema de costos compartidos, según la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones, asimismo podrá buscarse financiamiento con Entidades de la Cooperación Internacional.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).**

El desarrollo de las tareas de colaboración se realizará mediante la celebración y ejecución de Convenios Específicos que se integrarán como Anexos al presente instrumento, de los cuales se establecerá como mínimo el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada Parte asume para tal efecto, financiamiento, propiedad intelectual y confidencialidad, plazo, y más que fueren del caso.

**CLÁUSULA OCTAVA.- (DE LAS COMUNICACIONES).**

Todas las comunicaciones que las Partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se realizarán en los domicilios que a continuación se señala, o en los correos electrónicos que ambas Partes designen en cada Convenio Específico. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.

El Tribunal Supremo Electoral tiene como domicilio la Av. Sánchez Lima N° 2482 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia. 

El Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, señala como domicilio la Av. 6 de Diciembre N° 33 - 122 y Bosmediano de la ciudad de Quito - Ecuador. 

### **CLÁUSULA NOVENA.- (DE LA COORDINACIÓN GENERAL).**

A fin de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio Marco, las Partes designarán a los funcionarios y funcionarias que asumirán la Coordinación General del presente Convenio, mismos que coordinarán y establecerán las actividades específicas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LA VIGENCIA).**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, siempre que no excedan el plazo establecido por el instrumento del cual se originan.

Cualquiera de las Partes, sin responsabilidad alguna y sin expresión de causa, podrá dar por terminado el presente instrumento, o los convenios específicos, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o, en los correos electrónicos que ambas partes refieran, con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES Y ADICIONES).**

El presente instrumento solo podrá ser modificado por voluntad de las Partes y formalizado por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de firma del documento respectivo, el cual se Anexará al presente instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD).**

Cada uno de los Convenios Específicos que celebren las Partes en ejecución del presente Convenio, contendrán las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de las creaciones o productos resultantes de la actividad conjunta, debiendo estas sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

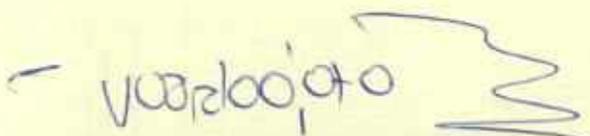
De igual forma las Partes se comprometen a mantener con carácter de reservada y confidencialidad la información generada en la ejecución del presente Convenio, no pudiendo cederla o compartirla a ningún título a terceros, sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita de la contra Parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

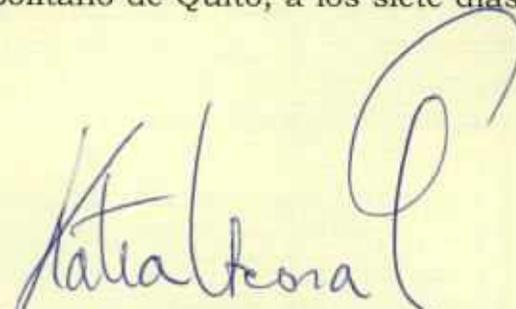
Las Partes convienen en que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (ACEPTACIÓN).**

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcance lo suscriben en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis.



Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**